SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de julio de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el auto que inadmitió la demanda, se notificó por estado No 102 de 12 de julio hogaño, el traslado venció el pasado 19 de julio del año en curso y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PERMISO SALIDA DEL PAIS MENOR DE EDAD
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00197-00

AUTO No. 1117

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 1034 del 9 de julio del año en curso, notificado en estados electrónicos No 102 el 12 de julio del año que calenda, por tanto, se procede conforme a lo contemplado en el Articulo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la demanda, por los motivos antes expuestos.

2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

NOTIFICADO ESTADO ELECTRÓNICO #109 DE 23/07/2021

EYCA